Fórm. Nº. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 1987.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS CONSTRUCCIONES A LO LARGO DE LAS RUTAS CAMINERAS DEL PAIS.-

Asunción, 14 Enero de 1.949.-

130.

VISTO: La nota elelvada a este Ministerio por la Dirección General de Obras Públicas, referente a reglamentar las construcciones que se realicen a lo largo de las Rutas Camineras del país.-

CONSIDERANDO: La necesidad de clasificar y reglamentar en zonas urbanas y rurales las construcciones que se realicen a lo largo de las Rutas Camineras del país, es deber del Estado ejercer una fiscalización absoluta, a fin de asegurar y organizar su embellecimiento, característica de toda Ruta Caminera,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Clasifícanse las Rutas Camineras del país en dos zonas: URBANA Y RURAL.-

Art. 2º.- Denomínase zona urbana la extención de terreno fijado al efecto por las leyes respectivas.-

Art. 3º.- Denomínase zona rural todo terreno que se halla comprendido fuera del perímetro que abarca toda zona urbana.-

Art. 4º.- La reglamentación de edificaciones a lo largo de las Rutas Camineras, queda bajo el contralor de las H. Juntas Municipales, las cuales dictarán las ordenanzas respectivas, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.-

Art. 5º.- El cruce de una Ruta Caminera, por toda zona urbana, puede hacerse por una avenida o calle. Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y en acuerdo con las Municipalidades respectivas, la clasificación correspondiente a los efectos de las disposiciones relativas a las edificaciones futuras, las cuales se adjuntarán a los requisitos, quepara cada caso, se detallan más abajo.-

Art. 6º.- En las Avenidas las líneas Municipales, no podrán estar a menos de 10 metros del eje de la misma.-

Art. 7º.- Todo edificio, que en adelante se construyan, con frente a las Avenidas, se ubicará a una distancia no menos de 5 metros, entre su línea de fachada y la línea Municipal debiendo dedicarse a jardines y espacio libres entre esas dos líneas.-

//////////.....

Fórm. Nº. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 1987 .....(Cont. Pag. 2)

Art. 8º.- Los cercos con frente a las Avenidas, se construirán de modo que siempre exista clara visibilidad, quedando prohibida la construcción de muros macizos o zócalos de más de un metro de altura en esos cercos como también cubrir completamente en las curvas con arbustos y plantas de verjas o cercos delanteros impidiendo la visibilidad.-

Art. 9º.- En las Avenidas que por su ancho suficiente, tengan un jardín o paseo central, y dos calles con aceras laterales podrán construirse los edificios sobre la línea Municipal.-

Art. 10.- En las calles, las líneas Municipales, no podrán estar a menos de 8 metros del eje de la misma.-

Art. 11.-Las aceras tendrán un anho mínimo de 2 metros con 50 centímetros, en las calles y de 4 metros en las Avenidas, debiendo ellas seguir el nível del córdon, el cual será fijado por el organismo técnico del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.-

Art. 12.-Para asegurar la visibilidad necesario al tránsito en las curvas de calles y Avenidas, se proveerá un sobre de las calles y Avenidas en la parte interna de las curvas.- En cuanto a la visibilidad de las calles transversalez, se mejorará la misma, haciendo obligatorio el ochave de las esquinas de manera que los arranques del ochave estén a 2 metros del punto intercepcional de las líneas Municipales.-

Art. 13.-Las construcciones de edificios en Calles y Avenidas por las que atraviesan las Rutas Camineras, se harán de acuerdo a los fines a quéllos serán destinadas:(residenciales, comerciales, industriales, obreras,

Art. 14.-En la zona rural el ancho de la faja de terreno reservado para el camino(ancho entre alambrados), será el siguiente:
a) Camino Nacional : (50) CINCUENTA METROS.-
b) Camino Departamental: (40) CUARENTA METROS.-
c) Camino vecinal (30) TREINTA METROS.-

Art. 15.-Toda edificación de caracter permanente no podrá levantarse a menos de 10 metros de la línea de alambrado. Se incluye en esta prohibición la construcción de pozos dea agua, aljibe, etc.

Este Artículo deroga los artículos Nº 58, 59 y 60 de la Ley Nº 1.248 del"Código Rural".-

Art. 16.-Las edificaciones precaría,(galpones, ranchos,) no podrán edificarse a menos de 30 metros de la línea de alambrado.-

Art. 17.-Las viviendas se harán de acuerdo a los planos tipos recomendados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los interesados presentarán los planos respectivos a la Municipalidad local, para su aprobación respectiva y contralor de los mismos.-

Art. 18.- En la zona urbana las Municipalidades procederán a la arborización completa de las Rutas Camineras con plantas Nacionales, y en la Zona rural por la Dirección General de Obras Públicas. Estos trabajos se iniciarán dentro de los (6) meses de promulgado el presente Decreto Ley.-

//////////.....

Fórm. Nº. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 1987 (Cont. Pag. 3)

Art. 19.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones fijara un plazo, prudencial para el retiro de los ranchos a lo largo de las Rutas Camineras, a los efectos de conseguir la uniformidad y estética perseguida por este Decreto Ley.-

Art. 20.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

ITR/